

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00577

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, y subsidiario de apelación, formulado por el extremo demandante (archivo 7), contra la providencia del 9 de noviembre del año que recién terminó (archivo 5), mediante la cual se decretaron las pruebas del proceso.

ANTECEDENTES

Alude el inconforme que, en el acápite de pruebas de la decisión atacada, omitió el despacho decretar los testimonios solicitados en la demanda, circunstancia que, señaló, puede originar la nulidad de la actuación.

Surtido el traslado de ley (archivo 8), la parte demandada presentó escrito (archivo 13), mediante el cual expuso las razones por las cuales debe mantenerse la decisión y, consecuentemente, no deben decretarse los testimonios solicitados, entre las que se encuentra que la solicitud no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 212 del CGP, en la medida que no indica el domicilio, residencia y lugar en el que pueden ser citadas las partes, además de no enunciar de forma concreta cuáles hechos se probarán a través de ese medio probatorio.

CONSIDERACIONES:

1.- Cotejada la demanda, observa el Despacho que ciertamente la parte actora solicitó dentro del capítulo de pruebas, el testimonio de algunas personas (archivo 1, fl 43), solicitud que no tuvo eco en la providencia atacada; empero, auscultada la misma se atisba que la prueba no cumplió las formalidades de ley, especialmente, aquella que ordena que la petición debe enunciar concretamente los hechos que se buscarán probar a través del mecanismo probatorio y no señalar, genéricamente, como ocurrió en la demanda, que los pretensos deponentes declararán sobre los hechos, reconocerán documentos y dirán lo que les conste respecto de la demanda, sin precisar cuáles hechos conocen los testigos, qué documentos habrán de reconocer, y qué circunstancias les consta.

Lo anterior no es presupuesto de poca monta, pues justamente como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia en diversas oportunidades, la correcta solicitud de este medio de prueba deviene en garantía de los principios de lealtad procesal y contradicción, en la medida que el cumplimiento de las formalidades legales le permitirá a la contraparte enfocar su labor litigiosa a desvirtuar, en debida forma, los hechos objeto de la prueba, pues de lo contrario la prueba recaería sobre cualquier aspecto alusivo al proceso, tornándola improvisada y sin la rigurosidad necesaria para cumplir su objeto y garantizar, de paso, el debido proceso.

2.- En razón de lo anterior, se mantendrá la decisión atacada, sin perjuicio de lo dispuesto en auto de la misma fecha, y en virtud del numeral 3° del artículo 321 *ib*, se concederá la alzada formulada subsidiariamente; por tanto, sin ahondar en más apreciaciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la decisión de no decretar los testimonios solicitados por la parte actora en la providencia del 9 de noviembre de 2022, por las razones enunciadas.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto subsidiariamente.

TERCERO: REMITIR por Secretaría, el expediente virtual de la referencia al TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL, dejando las anotaciones que correspondan. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8
fijado el 25 de ENERO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Claudia Mildred Pinto Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f48f8395748dca7dde2a222c4710d3420ece3562ddf439e24964d1ac96d4b4**

Documento generado en 24/01/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>